



# Proceso de aumento de cuotas alimentarias en Colombia

## Marco Normativo, Requisitos y Procedimiento

En el ordenamiento jurídico colombiano, la obligación de dar alimentos, materializada en la "cuota alimentaria", trasciende la mera transacción financiera para erigirse como un derecho fundamental. Este derecho es una manifestación directa del principio de solidaridad familiar y una garantía esencial para el desarrollo de una vida en condiciones dignas.

# El Derecho a los Alimentos como Garantía Fundamental

La cuota alimentaria no se limita exclusivamente a la comida; su concepto es integral y abarca todo aquello que es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica, la recreación, la formación o educación y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de la persona, especialmente si se trata de un niño, niña o adolescente.

La legislación y la jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que este derecho goza de una protección especial. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, lo que sitúa la obligación alimentaria por encima de cualquier otra deuda de naturaleza civil o comercial.



Un proyecto de ley de 2022 buscó reforzar esta visión integral, detallando explícitamente los componentes de la cuota, desde el mercado básico y la lonchera escolar hasta los pañales, implementos de aseo y actividades extracurriculares que fomenten el desarrollo artístico y deportivo del menor. Esta perspectiva busca garantizar que la cuota sea "real" y satisfaga las necesidades básicas de los menores, permitiéndoles gozar de una vida digna a cargo equitativo de sus progenitores.

# El Principio de Proporcionalidad: El Binomio Necesidad-Capacidad

1

## Norma Jurídica

Que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos.

2

## Necesidad del Alimentario

Que el solicitante (alimentario) carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita.

3

## Capacidad del Alimentante

Que la persona a quien se le piden los alimentos (alimentante) tenga los medios económicos para proporcionarlos.

El pilar sobre el cual se construye toda decisión relativa a la cuota alimentaria es el principio de proporcionalidad. Este principio se materializa en un binomio fundamental: la cuantía de la obligación debe ser proporcional, por un lado, a la capacidad económica de la persona que debe pagarla (el alimentante) y, por otro, a las necesidades reales de quien la recibe (el alimentario).

La ley establece un tope máximo para la cuota alimentaria, que puede llegar hasta el 50% de los ingresos mensuales del obligado, repartiéndose proporcionalmente según el número de hijos. Si el obligado no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo se realiza presumiendo que devenga, al menos, un salario mínimo legal mensual vigente.



*Financial Harmony:*  
Balancing today and tomorrow

## La Naturaleza Mutable de la Cuota Alimentaria

Un concepto jurídico de vital importancia es que las decisiones que fijan, aumentan o disminuyen una cuota alimentaria no hacen tránsito a cosa juzgada material (*res judicata*). Esto significa que la cuantía establecida no es inmutable ni definitiva. Por el contrario, la obligación alimentaria es inherentemente variable y puede ser modificada en cualquier momento, siempre que se demuestre un cambio en las circunstancias que le dieron origen.

Es fundamental, sin embargo, distinguir entre dos conceptos que a menudo se confunden: el "reajuste" anual y el "aumento" procesal. No comprender esta diferencia puede llevar a que un progenitor o cuidador renuncie involuntariamente a un derecho sustancial.

# Reajuste Anual vs. Aumento Procesal

## El Reajuste Anual

Es un incremento automático que opera por ministerio de la ley. El artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que la cuota alimentaria se reajustará cada 1 de enero en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, a menos que en el acta de conciliación o sentencia se haya pactado una fórmula diferente, como el porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Este reajuste es un cálculo matemático que no requiere de un nuevo proceso; es un derecho adquirido para compensar la pérdida de poder adquisitivo por la inflación.

La confusión entre estos dos mecanismos es un error estratégico común. El reajuste es un derecho pasivo que se aplica por defecto, mientras que el aumento es un derecho activo que debe ser reclamado y probado.

## El Aumento Procesal

Es una modificación sustancial de la cuota que no opera automáticamente. Requiere que la parte interesada inicie un trámite formal –primero de conciliación y, si es necesario, un proceso judicial – para demostrar que las condiciones originales del binomio necesidad-capacidad han cambiado significativamente.

Por ejemplo, si el progenitor obligado recibe un ascenso con un aumento salarial del 40%, mientras que el reajuste por IPC es solo del 5%, el beneficiario tiene derecho a solicitar un *aumento* procesal para que la cuota refleje la nueva y mejorada capacidad económica del obligado, y no solo el ajuste por inflación.

# Marco Normativo del Aumento de la Cuota Alimentaria



## Código Civil

Establece la obligación general de alimentos (Arts. 411-427)



## Código de la Infancia y la Adolescencia

Introduce protección especial para menores (Ley 1098 de 2006)



## Código General del Proceso

Dicta las reglas para la reclamación judicial (Ley 1564 de 2012)

El derecho de alimentos y el procedimiento para su modificación se encuentran regulados de manera dispersa pero armónica en varios cuerpos normativos. El Código Civil establece la obligación general, el Código de la Infancia y la Adolescencia introduce una protección especial para los menores, y el Código General del Proceso dicta las reglas para la reclamación judicial.

# Código Civil: La Obligación General

El Título XXI del Código Civil colombiano sienta las bases de la obligación alimentaria:

## Titulares del Derecho (Art. 411)

Este artículo enumera las personas que tienen derecho a reclamar alimentos. Para el caso que nos ocupa, los más relevantes son los descendientes. La jurisprudencia y la ley han ampliado este concepto para incluir a los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos sin distinción.

## Tasación y Duración (Arts. 419 y 422)

El artículo 419 reitera el principio de proporcionalidad, estableciendo que en la tasación de los alimentos se deben considerar siempre "las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas". Por su parte, el artículo 422 establece la regla general de que los alimentos se conceden para toda la vida del alimentario, siempre que subsistan las circunstancias que legitimaron la demanda.

## Exigibilidad (Art. 421)

Este artículo es clave, pues dispone que "los alimentos se deben desde la primera demanda". Esto significa que no se pueden reclamar retroactivamente alimentos por el tiempo en que no fueron solicitados, pero una vez iniciado el trámite, la obligación nace.

# Código de la Infancia y la Adolescencia: La Protección Especial a Menores

Este código es de aplicación preferente en asuntos de alimentos que involucran a menores de edad, en virtud del principio del "interés superior del niño, niña o adolescente".

## Derechos Prevalentes (Arts. 8, 9, 24)

El artículo 24 consagra explícitamente el derecho a los alimentos, definiéndolos de manera amplia para incluir todo lo necesario para el desarrollo integral. Los artículos 8 y 9 establecen que el interés superior del menor es un imperativo que obliga a todas las personas y que, en caso de conflicto, se aplicará siempre la norma más favorable al niño.

## Reglas Específicas de Alimentos (Art. 129)

Este es el artículo central para la modificación de la cuota. Además de regular la fijación de alimentos provisionales y el reajuste anual por IPC (inciso 8), su inciso 9 establece de manera inequívoca la posibilidad de modificar la cuota: "No obstante, cuando hayan variado las condiciones de capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá solicitarle al juez su modificación."

## Medidas de Cumplimiento (Art. 130)

Para garantizar la efectividad del derecho, este artículo faculta al juez para decretar medidas especiales. La más significativa es la posibilidad de ordenar al empleador del alimentante que descunte y consigne hasta el 50% del salario y de las prestaciones sociales para cubrir la cuota.

# Código General del Proceso: Las Reglas del Juego Judicial

## Competencia del Juez de Familia (Arts. 21 y 22)

El artículo 22, numeral 7, atribuye a los jueces de familia, en única instancia, la competencia para conocer de "la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos".

## Proceso Verbal Sumario (Art. 390)

Este artículo define qué asuntos se tramitan por el procedimiento verbal sumario. El numeral 2 incluye expresamente la "fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias". Este tipo de proceso se caracteriza por ser de única instancia, lo que significa que la decisión del juez no es apelable, buscando celeridad en la resolución del conflicto.

## Reglas del Proceso de Alimentos (Art. 397)

Este artículo contiene reglas específicas para los procesos de alimentos. Reafirma la posibilidad de fijar alimentos provisionales desde la presentación de la demanda, faculta al juez para decretar pruebas de oficio para establecer la capacidad económica y las necesidades, y, crucialmente, su inciso 6º dispone que "las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria".

El CGP establece la hoja de ruta procesal para hacer efectiva la reclamación de aumento de cuota ante la jurisdicción.

# Legitimación y Causales para la Solicitud de Aumento

## Legitimación en la Causa por Activa: ¿Quién Puede Demandar?

La legitimación en la causa es un presupuesto esencial para que el juez pueda emitir una sentencia de fondo. En el contexto del aumento de cuota alimentaria para un menor de edad, la legitimación por activa recae principalmente en la persona que ostenta la representación legal y la custodia del niño, niña o adolescente. Generalmente, este será el padre o la madre que convive con el menor.

## Análisis de las Causales

La cuota alimentaria no se aumenta por la mera inconformidad de una de las partes con el monto pactado. El solicitante debe invocar y probar un cambio sustancial en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación inicial. Las dos grandes causales, que pueden presentarse de forma individual o conjunta, son:

# Causales para Solicitar el Aumento de Cuota Alimentaria

## A. Incremento Sustancial en las Necesidades del Alimentario

Las necesidades de un niño, niña o adolescente no son estáticas; evolucionan y, por lo general, aumentan con el paso del tiempo. Un aumento en los costos de manutención es una de las principales justificaciones para solicitar la modificación de la cuota.

- **Transiciones Educativas:** El paso del colegio a la universidad o a una institución de educación técnica implica matrículas, semestres y materiales de estudio considerablemente más costosos.
- **Nuevas Necesidades Médicas:** La aparición de una condición médica que requiera tratamientos, terapias, medicamentos o procedimientos especializados (como ortodoncia) que no estaban contemplados en la cuota inicial.
- **Actividades Extracurriculares:** Gastos relacionados con actividades artísticas, deportivas o musicales que son fundamentales para el desarrollo integral del menor y que fueron acordadas por los progenitores.
- **Incremento General del Costo de Vida:** Más allá del IPC, cambios específicos en los gastos de vivienda, transporte o alimentación que superen el ajuste anual automático.

## B. Aumento Comprobado de la Capacidad Económica del Alimentante

La otra cara de la moneda del principio de proporcionalidad es la capacidad del deudor. Si la situación financiera de quien paga la cuota mejora de manera significativa, el beneficiario tiene derecho a que su nivel de vida se vea reflejado en esa nueva prosperidad.

- **Mejoras Laborales:** Un aumento salarial, un ascenso, un cambio a un empleo mejor remunerado o la obtención de ingresos adicionales permanentes.
- **Nuevos Negocios o Inversiones:** El éxito de un emprendimiento, la recepción de utilidades de una sociedad o la rentabilidad de nuevas inversiones que incrementen el patrimonio del obligado.
- **Cambio de Estatus Financiero:** La adquisición de bienes de alto valor (inmuebles, vehículos) o la evidencia de un estilo de vida que denote una capacidad económica superior a la que existía cuando se fijó la cuota.

El ICBF resume estas causales de forma clara: se puede solicitar el aumento "cuando las necesidades del niño(a) han aumentado o la capacidad económica de quien está obligado a brindar la cuota se ha incrementado".

# La Carga de la Prueba: El Deber de Acreditar la Variación

El éxito de un proceso de aumento de cuota alimentaria depende casi enteramente de la capacidad del demandante para probar el cambio en las circunstancias. No basta con afirmarlo; es imperativo demostrarlo con evidencia concreta y contundente. El proceso es, en su esencia, un ejercicio comparativo. La estrategia del solicitante no puede centrarse únicamente en la situación actual, sino que debe construir una narrativa de "antes vs. ahora".

Este enfoque comparativo exige una preparación meticulosa. Primero, se debe establecer una línea de base clara: ¿cuál era la situación económica del obligado y cuáles eran las necesidades del beneficiario en el momento en que se fijó la cuota original? El acta de conciliación o la sentencia anterior es el punto de partida indispensable.

Una providencia judicial de la Corte Suprema de Justicia, citada en un fallo de un juzgado de familia, es categórica al establecer los presupuestos para que la modificación prospere: (i) Copia de la providencia o acta donde se señaló la cuota original, y (ii) Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o del cambio en las necesidades del alimentario.

# El Trámite del Aumento: Vía Extrajudicial y Proceso Judicial

## Fase Prejudicial Obligatoria: La Conciliación

Antes de poder presentar una demanda ante un juez de familia, la ley exige que las partes intenten llegar a un acuerdo por sí mismas a través de la conciliación. Este es un requisito de procedibilidad ineludible. Si un demandante omite este paso, su demanda será inadmitida o rechazada de plano por el juez.

## Autoridades Competentes para Conciliación

La solicitud de conciliación es un trámite diseñado para ser accesible. Puede presentarse de forma verbal o escrita y no requiere la intermediación de un abogado. Las entidades habilitadas incluyen: Comisaría de Familia, Defensor de Familia (ICBF), Centros de Conciliación, Notarías, Conciliadores en equidad, y Personería Municipal.

## Fase Judicial: El Proceso Verbal Sumario

Una vez agotada la etapa de conciliación sin éxito, el solicitante puede acudir a la jurisdicción de familia para que sea un juez quien decida sobre el aumento. La demanda debe interponerse ante un Juez de Familia. La competencia territorial la determina el domicilio del niño, niña o adolescente.

El camino para lograr un aumento en la cuota alimentaria en Colombia está diseñado en dos fases secuenciales y claramente definidas: una etapa extrajudicial de conciliación, que es obligatoria, y una etapa judicial, a la que solo se puede acceder si la primera fracasa.

# Etapas Clave del Proceso Judicial

El proceso judicial para el aumento de cuota se tramita por la vía del **proceso verbal sumario**, diseñado para ser rápido y eficiente:

## Presentación de la Demanda

1

Se debe elaborar una demanda formal por escrito, que debe cumplir con todos los requisitos del Código General del Proceso. Es indispensable adjuntar la Constancia de No Acuerdo y todas las pruebas documentales que sustenten las causales de aumento.

## Notificación y Contestación

3

Se notifica formalmente al demandado, quien tendrá un término para contestar la demanda y presentar sus propias pruebas.

2

## Admisión y Medidas Provisionales

El juez revisa la demanda. Si cumple los requisitos, la admite mediante un **auto admisorio**. En este mismo auto inicial, el juez tiene la facultad de fijar una **cuota provisional de alimentos** que deberá pagarse mientras dura el proceso, siempre que haya prueba siquiera sumaria de la capacidad del demandado.

4

## La Audiencia Única

El corazón del proceso es una audiencia única y concentrada. En esta diligencia, que es oral, se agotan todas las etapas: el juez intenta nuevamente la conciliación, interroga a las partes, practica las pruebas, escucha los alegatos de conclusión de los apoderados y, finalmente, profiere la **sentencia de forma oral**.

# Estrategias y Recomendaciones Finales

## Recopilación de Pruebas Documentales

La construcción de un caso sólido comienza con la recopilación meticulosa de todos los documentos pertinentes. Se debe organizar un expediente probatorio que aborde tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad del obligado.

### Documentos Fundamentales:

- Copia del acuerdo o sentencia anterior
- Registro civil de nacimiento del menor
- Documentos de identidad de las partes
- Pruebas de educación, salud, vivienda, actividades extracurriculares
- Pruebas de la capacidad económica del obligado

## Recomendaciones Estratégicas

Para maximizar las probabilidades de éxito en la solicitud de aumento de cuota alimentaria, se formulan las siguientes recomendaciones:

- **Preparación Anticipada:** Inicie la recopilación de pruebas documentales mucho antes de presentar la solicitud formal.
- **Seriedad en la Conciliación:** No trate la audiencia de conciliación como un mero trámite. Preséntese con un expediente probatorio organizado y una propuesta de aumento clara y justificada.
- **Rigor en la Demanda Judicial:** Si es necesario acudir a la vía judicial, asegúrese de que la demanda cumpla con todos los requisitos formales del Código General del Proceso y las leyes procesales vigentes.

Recuerde la distinción fundamental entre el **reajuste anual** (automático basado en la inflación) y el **aumento procesal** (modificación sustancial que debe solicitarse formalmente).